

REGLAMENTO (CEE) N° 2193/93 DE LA COMISIÓN
de 28 de julio de 1993

**por el que se modifica el Anexo B del Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo
por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los
cereales**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2860/89 de la Comisión, de 22 de septiembre de 1989, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales, en lo que se refiere a los productos del Anexo B que pueden optar a una restitución por exportación⁽²⁾ establece las modificaciones del Anexo B del Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1738/92⁽⁴⁾; que estas modificaciones deben ser integradas en el Anexo B del Reglamento (CEE) n° 1766/92 que sustituyó al Reglamento (CEE) n° 2727/75;

Considerando que algunas mercancías del código NC 2106 90 99 que figuran en el Anexo B están desde ahora clasificadas en el código NC 2008 92 y que, por consiguiente, este último código debe ser recogido en el Anexo

B a fin de mantener sin variaciones el régimen de restituciones para estas mercancías;

Considerando, por otra parte, que en la publicación del Anexo B del Reglamento (CEE) n° 1766/92 se deslizaron algunos errores de forma que deben ser corregidos;

Considerando que en aras de la claridad conviene publicar de nuevo el Anexo B íntegramente;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Anexo B del Reglamento (CEE) n° 1766/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO n° L 274 de 23. 9. 1989, p. 41.

⁽³⁾ DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 180 de 1. 7. 1992, p. 1.

ANEXO

- ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía
ex 0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas, fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo de aromatizadas, o con fruta o cacao :
ex 0403 10	- Yogur :
	- - Aromatizados o con frutas o cacao :
	- - - En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de grasas de leche en peso :
0403 10 51	- - - - No superior al 1,5 %
0403 10 53	- - - - Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %
0403 10 59	- - - - Superior al 27 %
	- - - Los demás, con un contenido de grasas de leche, en peso :
0403 10 91	- - - - No superior al 3 %
0403 10 93	- - - - Superior al 3 % pero sin exceder del 6 %
0403 10 99	- - - - Superior al 6 %
ex 0403 90	- Los demás :
	- - Aromatizados o con frutas o cacao :
	- - - En polvo, gránulos u otras formulas sólidas, con un contenido de grasa de leche, en peso :
0403 90 71	- - - - No superior al 1,5 %
0403 90 73	- - - - Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %
0403 90 79	- - - - Superior al 27 %
	- - - Los demás con un contenido de grasas de leche, en peso :
0403 90 91	- - - - No superior al 3 %
0403 90 93	- - - - Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %
0403 90 99	- - - - Superior al 6 %
ex 0710	Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas :
0710 40 00	- Maíz dulce
0711	Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo : con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa a adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación en ese estado :
ex 0711 90	- Las demás legumbres y hortalizas ; mezclas de hortalizas y/o de legumbres :
	- - Legumbres y hortalizas :
0711 90 30	- - - Maíz dulce
ex 1302	Jugos y extractos vegetales ; materias pécticas, pectinatos y pectatos ; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados :
	- Mucilagos y espesativos, derivados de los vegetales, incluso modificados :
1302 31 00	- - Agar-Agar
1302 32	- - Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados :
1302 39 00	- - Los demás
ex 1518 00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor, vacío, atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma, con la exclusión del código NC 1516 ; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otros códigos :
1518 00 10	- Linolina

Código NC	Designación de la mercancía
ex 1520	Glicerina, incluso pura; aguas y lejías glicerinosas:
1520 90 00	— Las demás, incluida la glicerina sintética
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorar; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:
ex 1702 90	— Los demás, incluido el azúcar invertido:
1702 90 10	— — Maltosa químicamente pura
ex 1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco), excepto el extracto de regaliz con más del 10 % en peso de sacarosa, sin adición de otras materias del código NC 1704 90 10
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin polvo de cacao o con una proporción inferior al 50 % en peso, no expresadas ni comprendidas en otros códigos; preparaciones alimenticias de productos de los códigos NC 0401 a 0404 sin polvo de cacao o con un proporción inferior al 10 % en peso, no expresadas ni comprendidas en otros códigos
ex 1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos o canalones; cuscús, incluso preparado:
	— Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:
1902 11 00	— — Que contengan huevo
1902 19	— — Las demás
ex 1902 20	— Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:
	— — Las demás:
1902 20 91	— — — Cocidas
1902 20 99	— — — Las demás
1902 30	— Las demás pastas alimenticias
ex 1902 40	— Cuscús:
1903	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo hojuelas o copos de maíz); cereales en grano precocidos o preparados de otra forma, excepto el maíz
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares
2001	Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de las plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:
ex 2001 90	— Los demás:
2001 90 30	— — Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)
2001 90 40	— — Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso
2004	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas:
ex 2004 10	— Patatas:
	— — Las demás:
2004 10 91	— — — En forma de harinas, sémolas o copos
ex 2004 90	— Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres:
2004 90 10	— — Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)

Código NC	Designación de la mercancía
ex 2005	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar :
2005 20	– Patatas :
2005 20 10	– – En forma de harinas, semolas o copos
2005 80 00	– Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)
ex 2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otros códigos :
	– Frutos de cáscara, cacahuetes o maníes y demás semillas, incluso mezclados entre sí :
ex 2008 11	– – Cacahuetes o maníes :
2008 11 10	– – – Manteca de cacahuete
2008 91	– – Palmitos
ex 2008 92	– – Preparados del tipo «Müsli» a base de copos de cereales sin tostar
ex 2008 99	– – Los demás :
	– – – Sin alcohol :
	– – – – Sin azúcar añadido :
2008 99 85	– – – – – Maíz, con excepción del maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)
2008 99 91	– – – – – Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso
ex 2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate ; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados :
2101 10	– Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café :
2101 20	– Extractos, esencias y concentrados a base de té o yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate
ex 2101 30	– Achicoria tostada y demás sucedáneos del café, tostados, y sus extractos, esencias y concentrados :
	– – Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado :
2101 30 19	– – – Los demás (excepto achicoria tostada)
	– – Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y de otros sucedáneos del café, tostados :
2101 30 99	– – – Los demás (excepto achicoria tostada)
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas del código NC 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear) :
ex 2102 10	– Levaduras vivas :
	– – Levaduras para panificación :
2102 10 31	– – – Secas
2102 10 39	– – – Las demás
ex 2102 20	– Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos :
	– – Levaduras muertas
2102 20 11	– – – En tabletas, cubos o presentaciones, o bien, en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 1 kg
2102 20 19	– – – Las demás
ex 2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas ; condimentos y saborizadores, compuestos :
2103 10 00	– Salsa de soja
2103 20 00	– Salsa de tomate
2103 90	– Los demás

Código NC	Designación de la mercancía
ex 2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos ; sopas, potajes o caldos, preparados ; preparaciones alimenticias compuestas homogenizadas :
2104 10 00	– Preparaciones para sopas, potajes o caldos ; sopas, potajes o caldos, preparados
2105 00	Helados y productos similares incluso con cacao
ex 2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas :
2106 10	– Concentrados de proteínas y sustancias protéicas texturadas :
ex 2106 90	– Las demás
2106 90 10	– – Preparaciones llamadas « fondue »
	– – Las demás
2106 90 91	– – – Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso ; sin proteínas de leche o con menos del 2,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso
2106 90 99	– – – Las demás
2202	Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas del código 2009
2203 00	Cerveza de malta
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas
ex 2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol ; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas ; preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas :
ex 2208 30	– « Whisky » : – – Distintos del « Bourbon » en recipientes de contenido :
2208 30 91	– – – No superior a 2 litros
2208 30 99	– – – Superior a 2 litros
2208 50	– Gin y ginebra
ex 2208 90	– Los demás : – – Vodka de grado alcohólico volumétrico no superior a 45,4 % vol, aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas, en recipientes de un contenido :
	– – – No superior a 2 litros :
2208 90 31	– – – – Vodka
2208 90 39	– – – Superior a 2 litros :
	– – – – Vodka
2208 90 53	– – Los demás aguardientes, licores y otras bebidas espirituosas
2208 90 55	
2208 90 59	
2208 90 73	
2208 90 79	
ex 2520	Yeso natural ; anhidrita ; yesos calcinados, incluso coloreados o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores :
2520 20	– Yesos calcinados
ex 2839	Silicatos ; silicatos comerciales de los metales alcalinos :
2839 90	– Los demás
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
Capítulo 30	Productos farmacéuticos

Código NC	Designación de la mercancía
ex 3307	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas en otras partidas; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes:
	- Preparaciones para perfumar o desodorantes de locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:
3307 49 00	- - Excepto «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión
3307 90 00	- Las demás
ex 3401	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:
	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas y papel, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:
3401 19 00	- - Los demás
3402	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las del código NC 3401
ex 3403	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros, pieles, peletería u otras materias, con exclusión de las que contengan como componente básico el 70 % o más, en peso, de aceites de petróleo o de minerales bituminosos:
	- Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos:
3403 11 00	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros, pieles, peletería u otras materias
3403 19	- - Las demás:
ex 3403 19 10	- - - Con el 70 % o más en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos, pero que no sean los componentes básicos
ex 3405	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, lustres para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso el papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, revestidos o recubiertos de estas preparaciones), con exclusión de las ceras del código NC 3404
3407 00 00	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» presentadas en surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso (escayola)
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados, colas; enzimas, con exclusión de las del código NC 3501
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39	Materias plásticas y manufacturas de estas materias
4813	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos:
ex 4813 90	- Los demás:
4813 90 90	- - Los demás
ex 4818	Papel higiénico, toallitas, pañuelos, manteles, servilletas, pañales, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o clínico, prendas y complementos de vestir, de pasta de papel, papel guata de celulosa o napas de fibras de celulosa:
4818 10	- Papel higiénico

Código NC	Designación de la mercancía
ex 4823	Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados a su tamaño; los demás artículos de pasta de papel, de papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa:
	– Papel engomado o adhesivo, en bandas o en rollos:
4823 11	– – Autoadhesivos
4823 19 00	– – Los demás
4823 20 00	– Papel y cartón filtro
	– Los demás papeles y cartones del tipo de los utilizados en la escritura, la impresión u otros fines gráficos:
4823 51	– – Impresos, estampados o perforados:
4823 59	– – Los demás
ex 4823 90	– Los demás:
	– – Los demás:
	– – – Los demás:
	– – – – Cortados, para uso determinado:
4823 90 51	– – – – – Papel para condensadores
	– – – – – Los demás:
4823 90 71	– – – – – Papel engomado y adhesivo
4823 90 79	– – – – – Los demás